



# EL EFECTIVO



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA  
SUPLEMENTO INFORMATIVO – CENTRAL DE EFECTIVO  
Afiliados a la CUT – FENASIBANCOL – UNI - FSM  
BOGOTÁ, JULIO DE 2024



EDICIÓN ESPECIAL – 60 AÑOS  
VII PARTE



Comité Sindical Central de Efectivo - Secretaría de Prensa de Anebre

## INTRODUCCIÓN

Para este periodo, ANEBRE era pionero en el procedimiento con los procesos de negociación, el accionar era proponer como concluir en mesas de trabajo conformadas por el empleador y representantes de los trabajadores unos puntos de interés para las partes, que se revisaban antes de iniciar la etapa de arreglo directo que, al lograrse concretar, se presentaban a la asamblea nacional de delegados para ser ratificadas y así los términos ante el Ministerio de Trabajo eran más expeditos.

Sin embargo, un cambio de actitud y aidez desbocada de los directivos del banco en querer menoscabar nuestros derechos convencionales, y teniendo en cuenta el cambio jurisprudencial de los Tribunales de Arbitramento con la figura para el desmonte de los beneficios laborales y prestacionales como el no existir imparcialidad en quien completa la terna y lo peor, llegando a pronunciarse éstos sobre puntos denunciados por el empleador (Contrapliego) y que los sindicatos nos hemos negado a tratar en las mesas de negociación, llevaron a la organización sindical a votar la prórroga automática (art. 478 CST).

Para los dirigentes sindicales del momento, fueron muchas las críticas por tal decisión que hubo que sortear y dar las explicaciones pertinentes, entendiendo que nuestros puntos económicos estaban indexados y era la manera de salvaguardar la CCT. Con la llegada de Uribe Vélez a la presidencia y la “derechización” de la justicia colombiana como el brazo paramilitar amenazante sobre ella, llevo luego a muchos sindicatos a acoger la prórroga automática para proteger sus beneficios.

El sindicato y el Banrep, se sentaron aproximadamente en 6 ocasiones en mesa o talleres de trabajo llegando al 2015 en la búsqueda de un acercamiento al acuerdo convencional, ANEBRE siempre estuvo dispuesto al diálogo y con las puertas abiertas que permitieran actualizar nuestra convención colectiva, en ningún momento por intransigencia o incompetencia de sus dirigentes. Mas bien por el empeño de algunos directivos y los asesores del BR se truncaron los anhelos. Resaltar que, para la época la Administración del BR cada año presentaba su Contrapliego al Mintrabajo, independientemente si había conversaciones o no y lo nocivo, con la aprobación del Acto Legislativo 01/05 se generó una carga jurídica como emocional sobre los hombros de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

## 60 AÑOS DE OBRAS

### CONVENCIÓN COLECTIVA TRABAJO 23 DE NOVIEMBRE DE 1997

**RÉGIMEN DE SALARIOS:** A partir del primero (1º.) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), el Banco de la República efectuará anualmente a todos sus trabajadores, en el mes de enero y con base en el sueldo devengado a treinta y uno (31) de diciembre anterior, un aumento de sueldo así:

**a)-** Se aplica la meta de inflación para el año respectivo, adoptada por la Junta Directiva del Banco de la República, adicionada en dos (2) puntos porcentuales.

**b)-** Si al finalizar 1998 y así cada año subsiguiente, la variación en el Índice de Precios al Consumidor Nacional Ponderado fuera superior al aumento de sueldo establecido en el literal a), es decir, a la meta de inflación del respectivo año adicionada en dos (2) puntos porcentuales, esta diferencia, más los dos (2) puntos porcentuales a que se refiere el literal a), se sumará a la meta de inflación adoptada por la Junta Directiva del Banco de la República para el año siguiente.

**Factores de salario:** Se entenderá que un trabajador devenga viáticos permanentes y por lo tanto sus viáticos se tendrán como factor de salario, cuando dicho trabajador haya percibido viáticos por cien (100) días o más días calendario en el año inmediatamente anterior a la fecha de cada liquidación de sus cesantías, compensación de vacaciones, pensión e indemnización.

No se incluirán para el cómputo del número de días como viáticos permanentes, las sumas que reciba un trabajador por concepto de viáticos por permisos sindicales, por tratamientos médicos o por capacitación. (Art.4º, párrafo 1º de la actual CCT)

Todas las sumas que reciba un trabajador beneficiario de una beca en el país o en el extranjero, tales como matrículas, gastos de viaje, seguros, manutención, alojamiento, texto, etc., no serán considerados en ningún caso como factor salarial. (Art.4º, párrafo 2º de la actual CCT)

Tal como hasta ahora se ha venido considerando, no hacen parte de los factores de salario la dotación de uniformes, los valores y costos que el Banco asume a favor de sus trabajadores por concepto de préstamos o auxilios de vivienda, médicos y educacionales, vales, tiqueteras, refrigerios, alimentación, ni cualquier forma de transporte suministrado por el Banco a sus trabajadores. (Art.4º, párrafo 3º de la actual CCT)

**VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES:** Para las vacaciones que se causen a partir del veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), el Banco reconocerá a sus trabajadores una extensión de vacaciones y una prima en dinero, al momento de salir a disfrutarlas, de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>Años de Servicio</u>	<u>Número de Días de Vacaciones</u>	<u>Prima =Número de Días</u>
De 1 a 4	15 días hábiles	25
De 5 a 9	23 días hábiles	30
De 10 a 14	24 días hábiles	35
De 15 o más	24 días hábiles	40

Adicionalmente a lo anterior, el Banco pagará una suma fija equivalente a \$3.200 (Art. 15º de la actual CCT)

#### **TRANSMISIÓN DE PENSIONES DE JUBILACIÓN:**

**1º.** A los beneficiarios del trabajador que fallezca luego de quince (15) años y menos de veinte (20) de servicios, el Banco les transmitirá la pensión que le hubiere correspondido, por el término de cuatro (4) años. No obstante, después de los cuatro (4) años cuando los beneficiarios sean hijos estudiantes, se les continuará reconociendo únicamente el auxilio educacional hasta que cumplan la edad de veinticinco (25) años siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la Reglamentación del Banco para el otorgamiento de dicho auxilio a los hijos de trabajadores y pensionados.

**2º.** A los beneficiarios del trabajador que fallezca luego de veinte (20) años de servicios sin haber adquirido el derecho a la pensión, el Banco les transmitirá la pensión que a él le hubiera correspondido, en forma vitalicia o temporal, de acuerdo con lo previsto en la ley. (Art, 24º de la actual CCT)

**INCOMPATIBILIDAD DE PENSIONES:** Todas las pensiones consagradas en el Régimen Convencional Vigente, tal como se ha venido considerando por las partes, son incompatibles con las que pudiera reconocer el ISS o un fondo privado de pensiones, teniendo en cuenta que el Banco ha cotizado por estos riesgos. En consecuencia, en caso de que sea reconocida una pensión por alguna de estas entidades, el Banco quedará obligado a pagar únicamente el mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión que venía reconociendo y la reconocida por el ISS u un fondo privado de pensiones. (Art. 28º de la actual CCT)

**PERMISOS SINDICALES:** El Banco concederá a favor de la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República, los siguientes permisos sindicales:

**1º.** Tiempo completo para el presidente y el secretario general de la Junta Directiva Nacional de la Asociación. En forma permanente, las dos (2) últimas horas laborales de la tarde al Revisor Fiscal y al Tesorero de la Junta Directiva Nacional, acumulables mensualmente para cada uno, sin que dicha acumulación exceda de cuatro (4) días.

**2º.** Una vez a la semana, un permiso de las dos (2) últimas horas laborables de la tarde, a los miembros de la Junta Directiva Nacional no comprendidos en el numeral anterior... (CCT 1975)

**3º.** A un miembro de la Asociación para desempeñar cargos en los Comités Ejecutivos de la Federación o Confederación a que pertenezca la Asociación, en forma permanente y solamente para el período que fuere elegido; en su defecto, a un miembro de la Junta Directiva Nacional designado por la Asociación. En este último caso, la designación deberá efectuarse por un término no inferior a un (1) año y comunicarse al Banco con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles.

- 4º. A un miembro de la Junta Directiva de las seccionales se le otorgará permiso por un (1) día completo a la semana que no sea sábado... (CCT 1975)
- 5º. A un miembro de los comités seccionales con más de diez (10) afiliados, una vez por semana el sábado. Este permiso no es acumulable de una semana a otra.
- 6º. Para asistir a congresos sindicales, municipales, departamentales y nacionales que celebre la Federación o Confederación a que pertenezca la Asociación. Cuando la designación recaiga en miembros de la Junta Directiva Nacional, les serán reconocidos hasta para dos (2) miembro de la junta directiva, pasajes aéreos y/o terrestres por la vía más directa y viáticos hasta por cinco (5) días de acuerdo con la categoría dos (2) de la tabla de viáticos vigente. Igual reconocimiento se hará en materia de viáticos y tiquetes aéreos y/o terrestres, cuando la designación recaiga en miembros de las subdirectivas regionales, hasta para dos (2) miembros y por una sola vez al año.
- 7º. Para congresos internacionales, cuando a ellos asistan miembros de la Junta Directiva Nacional de la Asociación, el Banco reconocerá viáticos en moneda colombiana hasta para dos (2) miembros de dicha directiva, conforme a la tarifa asignada a la categoría dos (2) de la tabla de viáticos vigente, pero en ningún caso excederán de veintiún (21) días calendario. Para esta clase de viajes, queda a discreción del Banco el reconocimiento de tiquetes aéreos, por una sola vez al año, de acuerdo con las condiciones y características del respectivo congreso.
- 8º. Para asistir a congresos cooperativos municipales, departamentales y nacionales, hasta para dos (2) miembros de la Asociación. Cuando éstos formen parte de la junta directiva, tendrán derecho a viáticos hasta por cinco (5) días y a pasajes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6º. de este artículo. Igual reconocimiento se hará en materia de viáticos y tiquetes aéreos y/o terrestres, cuando la designación recaiga en miembros de las subdirectivas regionales, hasta para dos (2) miembros y por una sola vez al año.
- 9º. A los delegados elegidos para asistir a las asambleas de carácter nacional que celebre la Asociación, se les reconocerá pago de pasajes aéreos y/o terrestres por la vía más directa, con un máximo de dos (2) asambleas por año calendario. Para diez (10) miembros de la Junta Directiva Nacional que según los estatutos deben presidir las asambleas, el Banco reconocerá pasajes en la forma expresada en este ordinal, y además viáticos de acuerdo con la categoría dos (2) de la tabla de viáticos vigente.
- 10º. Así mismo, se concederán hasta setenta y cinco (75) días de permisos mensuales, acumulables semestralmente, para capacitación sindical de acuerdo con la siguiente reglamentación:
- a.)** En la oficina principal podrán asistir un máximo de ocho (8) personas por curso, sin exceder de dos (2) personas por departamento o unidad. En las sucursales "A" y "B", podrán asistir un máximo de dos (2) personas por curso y no más de una (1) por sección, y en las demás oficinas, no más de una (1) persona por curso. **b.)** La duración del permiso, en cada ocasión, se extiende al período de duración debidamente comprobada de la capacitación o del curso o del curso de que se trate, sin exceder de treinta (30) días calendario. **c.)** Estos permisos deberán solicitarse con no menos de ocho (8) días de anticipación.
- 11º. Cuando la directiva nacional necesite salir de su sede para tratar asuntos relacionados con convenciones, reglamentos de trabajo y demás asuntos sindicales y estatutarios diferentes a los contemplados anteriormente, el Banco reconocerá viáticos de acuerdo con la categoría dos (2) de la tabla de viáticos vigente, más los pasajes dentro de los cuales se entiende comprendido el valor del transporte de la ciudad al aeropuerto y viceversa, para una comisión de dos (2) miembros de la Junta Directiva Nacional, con un máximo de dos (2) permisos al mes, acumulables dentro del semestre calendario, debiendo ser solicitados con aprobación de la mayoría de la Junta Directiva Nacional y dentro de las siguientes condiciones:
- a.)** Los pasajes se otorgarán en cada permiso para visitar un máximo de tres (3) ciudades, ubicadas dentro de la misma región. Para tal efecto, habrá tres (3) regiones, que comprenden los siguientes departamentos y distritos capitales: Región Norte: Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, San Andrés y Providencia, Sucre y Córdoba. Región Centro: Antioquia, Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Boyacá, Meta, Caquetá, Norte de Santander, Santander, Amazonas y Tolima. Región Occidente: Chocó, Risaralda, Quindío, Caldas, Huila, Valle, Cauca y Nariño. **b.)** Cada permiso se otorgará por un máximo de diez (10) días hábiles, contados de lunes a viernes. Esto para cada uno de los beneficiarios del permiso. **c.)** Los viáticos que se reconocerán tendrán un equivalente al máximo de doce (12) días para hotel y trece (13) para manutención.
- 12º. El Banco otorgará permiso sindical remunerado a los negociadores que por parte de la Asociación intervengan en los conflictos colectivos desde quince (15) días antes de iniciarse las conversaciones y hasta la fecha de la firma de la Convención Colectiva... (CCT 1977)

Los viáticos entregados a los miembros de la Junta Directiva Nacional y a la Comisión Negociadora, estarán exentos de presentación de cuentas ante el Banco de la República.

**PARÁGRAFO 1.-** Si al futuro se cambia la categoría dos de la tabla de viáticos vigente, se aplicará entonces una equivalente al nivel jerárquico vigente de dicha categoría.

**PARÁGRAFO 2.-** Es entendido que la utilización de los permisos sindicales no suspende el contrato de trabajo y no dará lugar a desmejoras salariales, ni a las condiciones de trabajo. No obstante, cuando el trabajador esté disfrutando las vacaciones, éstas no serán interrumpidas en ningún caso por razón de permisos sindicales. (Art. 48º de la actual CCT)

**CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION:** La presente Convención se aplicará a los trabajadores afiliados a la Asociación y a los que, sin estarlo, de acuerdo con la Ley, se beneficien de sus estipulaciones mediante el pago de las cuotas legales, con excepción de los trabajadores que en la Oficina Principal de Santafé de Bogotá ocupen los cargos cuya categoría sea de nivel 17 o superior, independientemente de la denominación del cargo, tales como Gerentes, Subgerentes, Secretario de Junta Directiva, Asesores Junta Directiva, Directores y Asesores de Departamento, Directores Generales de Auditoría, Director de la Fundación de la Investigación Arqueológica, Gerente del FIMBRA, Directores de Departamento, Directores de Auditoría, Subgerente de Bienestar Social, Administrador de Base de Datos, Asesores de Subgerentes y Gerentes, Asistentes de Subgerentes o Gerentes, Directores de Unidad, Subdirectores de Departamento, Asesores de Departamento y Unidad, y Delegados "A" de Auditoría; y en las demás oficinas del Banco, los Gerentes, Subgerentes, Delegados de Auditoría, Jefes Administrativos en la sucursales "C" y "D", Director y Subdirectores de la Fábrica de Moneda.

**PARÁGRAFO.-** En compensación por la reducción del campo de aplicación que se origina a partir de la vigencia de la presente convención por lo previsto en el inciso anterior, el Banco se compromete a entregar a la Asociación, por una sola vez, a más tardar el 31 de diciembre de 1997, una suma fija que, invertida a la tasa del DTF, equivalga al valor de las cuotas dejadas de percibir por la Asociación durante seis (6) años, contados a partir del veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), manteniendo al final de dicho período un valor en pesos corrientes similar a la suma fija entregada inicialmente. (Art. 51º de la actual CCT)

## **ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL 26 DE FEBRERO DE 2010.**

**INTRODUCCIÓN:** El objetivo de la reunión es suscribir un acta de acuerdo Extra-convencional entre el Banco y ANEBRE, buscando conciliar y disminuir los intereses del préstamo de vivienda actualmente establecidos en el art.28 de la CCT de 1997 actualmente vigente.

**CONSIDERACIONES:** En la convención colectiva vigente, suscrita entre el banco y la asociación, en su art. 28, se establece el 12% anual como tasa de interés de los préstamos de vivienda que la entidad otorga a sus trabajadores en virtud de lo acordado en la misma disposición.

Dicha convención, fue pactada por un periodo de dos años, que se cumplieron el 22 de noviembre de 1999 y se ha venido prorrogando automáticamente. El Banco y la asociación mantienen un permanente proceso de dialogo en el que se han revisado diferentes puntos. En este marco de dialogo, ANEBRE ha expresado la inquietud de revisar las tasas de los préstamos convencionales de vivienda.

Con fundamento en la anterior consideración y con el ánimo de resolver la controversia, el Banco y ANEBRE han llegado al siguiente acuerdo:

**INTERESES DE VIVIENDA:** Ajustar el texto del art.28 de la CCT de 1997, en el sentido de disminuir la tasa de interés al 10% efectivo anual a partir del mes de diciembre de 2009, lo cual se reflejó en la cuota que el Banco cobró en enero de 2010.

**DISPOSICIONES VARIAS:** Así mismo las partes convienen que el presente acuerdo haga parte integrante de la CCT actualmente vigente.

El presente acuerdo Extra-convencional no modifica ningún derecho convencional vigente, distinto al que se está aclarando con el presente acuerdo.

Se anexan como parte integrante de presente acuerdo, copia de la parte pertinente del acta aprobada por la LXXXI Asamblea Nacional Ordinaria de delegados de ANEBRE, celebrada entre el 23 y 27 de noviembre de 2009.

Continuará...

**FELIZ CUMPLEAÑOS - FELICIDADES A TODOS LOS AFILIADOS**